LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN HUMANA
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA
CONSIDERANDO

Que el Área de SG-SST y Bienestar Social, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda, el Servicio de Apoyo a la Gestión como promotor deportivo y entrenador para la práctica lúdico recreativa en la disciplina deportiva de Natación en todas sus modalidades, con el propósito de fomentar la actividad física dentro de la comunidad judicial, prevenir los riesgos psicosocial, ausentismo laboral por enfermedades cardiovasculares y los riesgos por trastornos musculo esqueléticos asociados a las condiciones de sedentarismo laboral; actividad articulada al programa seccional de bienestar “Servidor Judicial más Feliz”.

Que según el Artículo 2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015 señala:

> **“Articulo *2.2.4.2. “Las competencias laborales*** *se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”.*

Y, que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

> *“**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)”*

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez consultado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y verificada la planta de personal de la Entidad, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del

La presente certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

MARIO VANEGAS PEREZ
Coordinador Área Talento Humano